

GACETA PARLAMENTARIA

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva
Tercer Año de Ejercicio Legal
comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2024
LXIV Legislatura 08 de febrero de 2024
Núm. de Gaceta: LXIV08022024**



**CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	08	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	8ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciél González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
13	Bladimir Zainos Flores	P	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	
18	Blanca Águila Lima	P	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

**CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
OCTAVA SESIÓN ORDINARIA**

08- FEBRERO - 2024

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2024.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ.
3. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA A LAS MAESTRAS Y MAESTROS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO, ESTÍMULO ECONÓMICO Y LA PRESEA “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”, 2024; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
8. ASUNTOS GENERALES.



Votación

Total de votación: 18 A FAVOR

0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	08	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	8ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciél González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenín Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	
18	Blanca Águila Lima	P	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2024.

Acta de la Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **seis** de febrero de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **seis** minutos del día **seis** de febrero de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, actuando como secretarías las Diputadas Reyna Flor Báez Lozano y Mónica Sánchez Angulo; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Bladimir Zainos Flores, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Juan Manuel Cambrón Soria, Lorena Ruíz García, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo y Reyna Flor Báez Lozano.** Enseguida el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las y los **diputados Lenin Calva Pérez, Blanca Águila Lima, Lupita Cuamatzi Aguayo, Jorge Caballero Román y Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el

primer día de febrero de dos mil veinticuatro. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción VII del artículo 156 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Lorena Ruíz García. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción VII del artículo 414 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado Jaciel González Herrera. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Durante la lectura del orden del día se incorpora a la sesión la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, quien solicitó permiso. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día para esta sesión por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

-- A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el **primer** día de febrero de dos mil veinticuatro; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el **primer** día de febrero de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; acto seguido el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el **primer** día de febrero de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

----- Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lorena Ruíz García**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción VII del artículo 156 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su

estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

----- Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción VII del artículo 414 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

----- Enseguida el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaria** dice, oficio sin número que dirigen Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado; Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, y David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas, mediante el cual remiten a este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se realiza la distribución de los recursos excedentes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** **Secretaria** dice, oficio PTSJ/0106/2024, que envía la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en turno a través del cual remite a este Congreso el informe de las actividades realizadas durante el mes de enero del año dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **tórnese al expediente parlamentario LXII 056/2017.** **Secretaria** dice, copia del oficio PMN/0032/2024, que envía Teresita Covarrubias Martínez, Síndico del Municipio de Nativitas, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le solicita la intervención para que la cuenta pública pueda ser revisada en las instalaciones que ocupa la Sindicatura. **Presidente** dice, **tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretaria** dice, copia del oficio 28/2024, que dirige Teresita Covarrubias Martínez, Síndico del Municipio de Nativitas, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa los motivos por el cual no voto a favor de las modificaciones al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretaria** dice, copia del oficio

SM/09/2024, que envía la C.P. María Edith Muñoz Martínez, Síndico del Municipio de Santa Ana Nopalucan, al Auditor del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le expone los motivos para no firmar la cuenta pública del periodo octubre-diciembre del año dos mil veintitrés. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice,** copia del oficio SMSFT/024/2024, que envía la Lic. Leticia Rodríguez Rojas, Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, al C.P. Mario Meléndez Pluma, Tesorero Municipal, por el que le solicita copia del acuse de recibido del oficio, mediante el cual se entregó la cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice,** oficio SMSFT/005/2024, que envía la Lic. Leticia Rodríguez Rojas, Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, a través del cual informa a este Congreso que se vio imposibilitada para analizar, revisar y validar la Cuenta Pública correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria dice,** copia del oficio PMT-SIN-16/2024, que envía la Lic. Amada Espinoza Flores, Síndico del Municipio de Teolocholco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le informa de los motivos de no firmar la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre de dos mil veintitrés. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice,** oficio SG/UE/CPL/230/29/24, que envía Valentín Martínez Garza, Coordinador de Proceso Legislativo, a través del cual remite a este Congreso la petición ciudadana firmada por los representantes de la Unión de Moto Taxis del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl y de la Organización de Mototaxis Independientes del Municipio de Nopalucan, Tlaxcala. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su atención. Secretaria dice,** oficio SM/316/2024, que envía la C.P. Liliana Ixtlapale Guerra, Síndico del Municipio de Tepeyanco, mediante el cual solicita a este Congreso información del estado que guardan los procedimientos a seguir relativos a los trabajos técnicos y científicos referentes a las colindancias territoriales con el Municipio de Santa Isabel Xiloxotla. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Secretaria dice,** copia del escrito que dirige la C.P. Mirely González, Zepeda, Tesorera del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, al Ing. Oracio Tuxpan Sánchez, Presidente Municipal, a través del cual le solicita girar los oficios correspondientes, a efecto de llevar a cabo la entrega-recepción de la Tesorería Municipal. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice,** copia del escrito

que envía el Prof. Ascensión Licona Bailón, Presidente Estatal de la denominada Organización “Frente Democrático Estatal Campesino”, a la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, quien le solicita la intervención ante el ministerio público estatal ante los hechos suscitados el pasado nueve de enero de dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento. Secretaria dice,** copia del escrito que dirigen alumnos de la Alberca Semiolímpica “Atl Matlalcueyatl, ubicada en la unidad deportiva en el Municipio de San Pablo del Monte, a la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, quienes le hacen diversas manifestaciones en relación al despido de la Dra. Efigenia Juárez Capilla. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretaria dice,** oficio LXIII/3er./PMD/SSP/DPL/0781/2024, que envía la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual informa de la clausura de los trabajos correspondientes al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente dice, esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada. Secretaria dice,** oficio LXIII/3o./PMD/SSP/DPL/0782/2024, que envía la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa que se realizó la declaratoria de instalación e integración del Primer Periodo de Receso correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente dice, esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada. Secretaria dice,** circular CELSH-LXV/34/2023, que dirige el Lic. Alberto Jaén León, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del cual informa de la elección de la Diputación Permanente y de la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente dice, esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.** -----
----- Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cuarenta y un** minutos del día **seis** de febrero de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **ocho** de febrero de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo,

a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las Secretarías que autorizan y dan fe. -----



VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2024.

	FECHA	08	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	8ª.	
No.	DIPUTADOS	19-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciél González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabrizio Mena Rodríguez	P	
18	Blanca Águila Lima	P	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **IDREFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCLA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ.

LIC. JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
TITULAR DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E

El que suscribe **DIP. LENIN CALVA PÉREZ**, Diputado a la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, con fundamento en los artículos 46, fracción I y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 114, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de la Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha realizado grandes esfuerzos emitiendo instrumentos internacionales, a los cuales se han adherido diversos países, entre ellos México, significando una serie de esfuerzos para homologar criterios internacionales respecto de los derechos humanos de las personas, entre los cuales se encuentra la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo contenido se encuentra reconocido en el marco legal de diversos países adoptando la obligación la de promover y proteger los derechos humanos, y las libertades de las personas.

Uno de los temas que encuentra relación con los derechos humanos, es el trabajo realizado por cualquier administración pública del mundo, el cual debe estar enfocado a ofrecer el mejor servicio a la ciudadanía, porque se trata de satisfacer las necesidades de la sociedad en un marco de respeto y con el mejor trato.

Al respecto, existen diversos instrumentos internacionales que han dejado antecedentes con relación al proceder de las autoridades en la prestación de los servicios públicos a favor de la población, por ejemplo:

- En 1992, en Países Bajos, se firmó el Tratado de la Unión Europea o Tratado de Maastricht, en el que se contemplaron los principios sobre la buena gestión financiera y buena gestión de las políticas por las autoridades.
- Así mismo, el 7 de diciembre de 2000, se proclamó en Niza la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, misma que en el artículo 41 contempla lo que a continuación se menciona:

“Derecho a una buena administración

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.”

- De igual forma, en 2013, la aprobación de la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, adoptada por México en la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que tuvo lugar el mismo año en Panamá, en cuyo numeral 1 señala:

“1. La Carta de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la administración pública tiene como finalidad el reconocimiento del derecho fundamental de la persona a la buena administración pública y de sus derechos y deberes componentes. Así, los ciudadanos iberoamericanos podrán asumir una mayor conciencia de su posición central en el sistema administrativo y, de esta forma, poder exigir de las autoridades, funcionarios, agentes, servidores y demás personas al servicio de la administración pública, actuaciones caracterizadas siempre por el

servicio objetivo al interés general y consecuente promoción de la dignidad humana.”

También en dicha carta, en los numerales 2 a 24 se contienen los principios que constituyen la base del derecho fundamental a la buena administración pública, orientados a la promoción de la dignidad humana, entre los cuales se encuentran: racionalidad, igualdad, eficacia, eficiencia, economía, ética, participación, publicidad y claridad de las normas, buena fe, celeridad, transparencia y acceso a la información de interés general.

En nuestro país la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentada en la dignidad humana, siendo que una de las reformas mediante las cuales se dio un gran impulso a este tema, fue la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, mediante la cual se creó una nueva cultura de derechos humanos, enfocando los esfuerzos hacia la dignidad de las personas, misma que contó con cambios sustanciales como los del artículo 1, quedando el texto en los siguientes términos:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las

preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Dichas adecuaciones obligaron a las autoridades federales, locales y municipales, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, cuya interpretación de las normas de derechos humanos favorecería a las personas al otorgarles la protección más amplia, representando un cambio de fondo en el funcionamiento del Estado mexicano.

Cabe destacar que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala fue homologado en su momento, retomando el contenido del artículo 1 de la Carta Magna, en materia de derechos humanos, lo cual obligó a modificar la actuación de los poderes estatales y organismos autónomos, obligándolos a observar estos criterios al momento de emitir sus actos, a darles un fuerte impulso y a garantizar su aplicación, favoreciendo siempre a los tlaxcaltecas.

El tema de derechos humanos es un tema que requiere de la mayor atención por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, por ello es que en el Estado de Tlaxcala, se contempla en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, dentro de los Ejes de Gobierno, específicamente en el Eje 1 Estado de derecho y seguridad, como política estratégica sobre el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos, en el cual señala que el fin es construir una cultura del pleno respeto de derechos humanos, tanto en los programas oficiales como en los instrumentos publicitarios de las distintas instancias de gobierno, así como incorporar el conocimiento de tales derechos en los procesos de formación y capacitación del personal de las corporaciones policiales y difundir la cultura y defensa de derechos humanos en los planes oficiales de estudio.

De igual manera, otra política estratégica sobre regenerar la ética de la sociedad, menciona que al enfatizar la cultura cívica y ética en los programas de estudio y en la comunicación oficial, la regeneración ética será el ejemplo de un ejercicio de gobierno austero, honesto, transparente, incluyente, respetuoso de los derechos humanos, apegado a derecho, sensible a las necesidades de los más débiles y vulnerables y pendiente, en todo momento, del bien común. Ante este panorama, la regeneración moral es, al mismo tiempo, un medio y un propósito de la Cuarta Transformación.

No obstante, lo anterior es importante mencionar que en el apartado del Marco Jurídico de dicho Plan se contempla lo siguiente:

“La planeación para el desarrollo debe sustentarse en las disposiciones legales internacionales, nacionales y estatales. Constituye un compromiso de la administración pública estatal a través del Ejecutivo, bajo el enfoque del proceso de transformación que permita, en primer lugar, beneficiar a los más necesitados; está encaminada a la construcción de un Estado diferente con apego a los principios y valores de equidad, igualdad, no discriminación, respeto a los derechos humanos,

legalidad, honradez, imparcialidad, honestidad, disciplina, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia e integridad.”

Ello evidencia el compromiso que debe tener todo gobierno en el ejercicio de sus funciones durante el periodo de su ejercicio, fundamentándolo en ciertos principios y sirviendo como base en el quehacer público de las autoridades.

Por lo cual considero que estos planteamientos realizados con relación a los derechos humanos y al marco jurídico estatal y que sirven como directriz en la planeación estatal, deben quedar plasmados en el marco legal estatal, siendo fundamental darles un fuerte impulso a los derechos humanos en el Estado de Tlaxcala, por lo que, en este sentido, se le debe otorgar mayor jerarquía e incorporarlo en la Constitución Estatal.

Derivado de lo anterior es que la presente iniciativa, retomando los diversos criterios internacionales sobre derechos humanos y el derecho a la buena administración pública, tiene por objeto reconocer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el derecho de toda persona a una buena administración pública y a recibir un trato digno, justo y respetuoso en el despacho de los asuntos públicos.

Para ello, el Estado garantizará este derecho a través de la prestación de los servicios públicos que ofrezcan las autoridades en la Entidad, considerando como base los principios de equidad, igualdad, inclusión, no discriminación, respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, imparcialidad, honestidad, disciplina, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, integridad, austeridad, racionalidad, ética, calidad, legalidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Cabe destacar que actualmente Hidalgo, Oaxaca, Yucatán y la Ciudad de México, cuentan en sus Constituciones con este tipo de disposiciones, como a continuación se señala:

Constitución Política del Estado de Hidalgo

Artículo 3, primer párrafo:

“En el Estado de Hidalgo, todas las personas tienen el derecho a una buena administración pública y a sus derechos derivados, que consiste en recibir un trato imparcial, objetivo y justo en el despacho de sus asuntos de carácter público, los cuales deberán ser resueltos oportunamente y conforme a los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, honradez, austeridad, racionalidad, ética, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, inclusión, igualdad y equidad.”

Constitución Política del Estado de Oaxaca

Artículo 12, último párrafo:

“Toda persona tiene derecho a la buena administración, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva.”

Constitución Política del Estado de Yucatán

Artículo 2, décimo quinto y décimo sexto párrafos:

“El Estado reconoce el derecho humano a la buena administración pública, conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Todas las instituciones y organismos públicos, en el ámbito de sus competencias y que realicen actos materialmente de administración pública, deben garantizar este derecho.

El derecho a la buena administración pública implica que la actuación de las autoridades se realice con dignidad y respeto, así como la prestación de servicios públicos bajo los principios de regularidad, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y participación ciudadana informada, honestidad, incluyente y profesional a fin de garantizar los derechos de las personas y su centralidad.”

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 7, inciso A:

“A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad,

uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.”

No obstante lo anterior, el Poder Judicial de la Federación se ha expresado con relación a al derecho a la buena administración pública, a través de la Tesis Aislada I.4o.A.5 A (11a.), emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del Amparo directo 309/2021, publicada el 10 de diciembre de 2021, en el Semanario Judicial de la Federación, de la siguiente manera:

“BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

“... la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública. En ese contexto, el derecho fundamental a la buena administración pública también se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1o. constitucional y del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. ...”

Por lo que con la aprobación de la presente propuesta, el Congreso del Estado de Tlaxcala se estaría colocando a la vanguardia legislativa, ampliando los derechos humanos a favor de las personas, creando un nuevo paradigma en la gestión pública y haciendo efectivo el principio de progresividad en el Estado de Tlaxcala, sumándonos a las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca, Yucatán y la Ciudad de México, que en su Constitución local cuentan con el derecho de las personas a una buena administración pública, contribuyendo además a trazar la ruta de la transformación en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** las fracciones XIV y XV del artículo 19, y se **ADICIONA** la fracción XVI al artículo 19, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo;

XV. Toda persona tendrá derecho a que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y las provenientes de cualquier otra autoridad del Estado, sean emitidas en un lenguaje sencillo que cualquier persona pueda comprender, en medios impresos o electrónicos, mediante audio, en Sistema de escritura Braille, Lengua de Señas Mexicana o traducción a lenguas indígenas, procurando en todo momento su accesibilidad; y

XVI. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública y a recibir un trato digno, justo y respetuoso en el despacho de los asuntos públicos. El Estado garantizará este derecho a través de la prestación de los servicios públicos que ofrezcan las autoridades en el Entidad, con base en los principios de equidad, igualdad, inclusión, no discriminación, respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, imparcialidad, honestidad, disciplina, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, integridad, austeridad, racionalidad, ética, calidad, legalidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento del presente precepto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. LENIN CALVA PEREZ.

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE EMITE LA CONVOCATORIA A LAS MAESTRAS Y MAESTROS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO, ESTÍMULO ECONÓMICO Y LA PRESEA “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”, 2024; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

HONORABLE ASAMBLEA

Las y los que suscribimos, Diputadas y Diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lenin Calva Pérez, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Lupita Cuamatzi Aguayo, Marcela González Castillo, Miguel Ángel Caballero Yonca, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento al Decreto número 218 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, y Decreto número 324 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha trece de abril de dos mil veintiuno, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO** por el que se emite la **CONVOCATORIA** dirigida a las y los maestros con 50 años o más de servicio activo que se consideren merecedores a obtener el Reconocimiento, Estímulo Económico y la Presea “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. El Congreso del Estado de Tlaxcala mediante Decreto número 218 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, Decretó la celebración anual, para realizar el reconocimiento a las o los maestros con 50 o más años de servicio activo, realizando la entrega de la presea “**UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL**”, conforme a la evaluación que realice la Comisión Organizadora, responsable del proceso, habiéndose establecido como fecha de entrega el día más cercano al quince de Mayo, la cual tendrá lugar en sesión solemne.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado mediante Decreto 324 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha trece de abril de dos mil veintiuno, determina que la citada Presea, establecida con el objeto de estimular la actividad magisterial y significar el reconocimiento de la sociedad y del gobierno al esfuerzo, profesionalismo y dedicación de las y los maestros en el Estado de Tlaxcala, modifique su denominación a Presea “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”.

TERCERO. La Organización para la entrega del o los reconocimientos, estímulos y presea “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”, a las o los maestros en activo con 50 años o más de servicio activo, está a cargo de una Comisión Organizadora, de la cual serán integrantes y copartícipes del evento el titular de la Secretaría de Educación Pública y de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, los titulares de las Secciones 31 y 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el titular del Sindicato Justo Sierra, el titular del

Sindicato Mártires de 1910, el titular del Sindicato Juárez Blancas y por quien presida la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, que a su vez presidirá la Comisión Organizadora.

CUARTO. De conformidad con el citado Decreto pueden participar todas y todos los maestros incorporados a la Secretaría de Educación Pública y/o Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, que cumplan con los requisitos que exija la Convocatoria, que para tal efecto emita la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

QUINTO. El o los maestros serán elegidos acorde a las bases que se establezcan en la Convocatoria respectiva, misma que será elaborada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y aprobada mediante Acuerdo por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, la cual será publicada en los periódicos impresos de mayor circulación, digitales, en las escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala y en la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala.

SEXTO.- La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, en coordinación con las dependencias involucradas, realizará los trabajos correspondientes para la planeación, organización, colaboración, difusión y ejecución de la convocatoria y del procedimiento correspondiente para otorgar el reconocimiento, estímulo y presea **“50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”**, a las o los maestros con 50 años o más de servicio activo.

Por lo anteriormente señalado, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para emitir resoluciones que tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos, según dispone el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

SEGUNDO. Que en este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: “Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”

TERCERO. Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos, así como que estas atribuciones deben agotarse puntualmente al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas”.

CUARTO. Que el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece lo siguiente: “Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día”. Con esta disposición legal, se justifica también la competencia de la Comisión que suscribe, para

proponer la Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que al respecto se formule, y consecuentemente de conformidad con las disposiciones legales invocadas, queda acreditada la competencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, para conocer, analizar y resolver sobre la presente Iniciativa.

QUINTO. Que con el objeto de reconocer y estimular la actividad magisterial y significar el reconocimiento de la sociedad y del Gobierno al esfuerzo, profesionalismo y dedicación de las y los maestros en el Estado de Tlaxcala, se otorgará la presea **“50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”**, a través de la cual esta Soberanía agradece a las maestras y maestros la labor docente realizada durante 50 años o más de servicio efectivo, considerando que por las aulas del Estado de Tlaxcala transitaron recordados profesores, preceptores imposibles de olvidar, siendo la entrega del reconocimiento, la presea y el estímulo económico una forma para que la sociedad reconozca tan loable labor docente, que sin duda ha acrecentado el conocimiento de la ciencia y la cultura, permitiendo que nuestro Estado tenga los medios necesarios para lograr su desarrollo social y económico.

SEXTO. Que inequívocamente reconocemos en cada maestra y maestro en Tlaxcala su loable trabajo. Son quienes tienen la semilla para despertar en nuestras niñas y niños el amor por la vida o como dijera el literato George Steiner “Despertar en otros seres humanos, poderes y sueños que están más allá que los nuestros; inducir en otros, el amor por lo que amamos; hacer de nuestro presente interno el futuro de ellos”. Esto es labor incansable de los que se dedican a la docencia, es por eso que el acto de reconocer a quienes cumplen 50 años o más de servicio docente, es decirle a cada uno de ellos ¡GRACIAS! por su esfuerzo y generosidad que han cimentado las bases del desarrollo de nuestro Estado.

SEPTIMO. Que, desde 1917, Venustiano Carranza estableció como fecha especial para reconocer y celebrar al maestro el 15 de mayo, por lo que es primordial que el reconocimiento y entrega de la Presea, Reconocimiento y Estímulo Económico sean entregados en una fecha, lo más cercano posible al quince de mayo, para que sirva de marco a la celebración que se le hace a todos los maestros y maestras de México, por lo que es imprescindible que esta Comisión convoque y organice este gran evento, para festejar junto con ellos tan esperado acontecimiento.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se permite presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III, 10 inciso B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en cumplimiento al Decreto número 218 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, y el Decreto número 324, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha trece de abril de dos mil veintiuno, se emite la Convocatoria dirigida a las maestras y maestros que cumplan los requisitos para obtener el Reconocimiento, Estímulo Económico y la Presea **“50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”**, que la letra dice:

CONVOCATORIA

ENTREGA DE RECONOCIMIENTO, ESTÍMULO Y PRESEA “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”, 2024.

El Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura.

CONVOCA

A todas las **maestras y maestros** en activo con 50 o más años de servicio que cumplan los requisitos para obtener un Reconocimiento, Estímulo Económico y la Presea “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”, a participar en el proceso de elección, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Las y los interesados en obtener la Presea “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”, Estímulo Económico y Reconocimiento, deberán acreditar ser maestras o maestros en activo y haber prestado servicios docentes por 50 años efectivos o más, al quince de mayo de dos mil veinticuatro, y encontrarse incorporados a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala y/o a la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala.

Quedan excluidos de participar, los docentes que hayan obtenido en años anteriores la Presea “**UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL**” y/o la hoy denominada “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”.

SEGUNDA. Las y los interesados en obtener la Presea “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”, Estímulo Económico y Reconocimiento, deberán presentar ante la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, ubicada al interior del Palacio Juárez, sito en Calle Allende número 31, Colonia Centro de la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, los documentos siguientes:

- a) Solicitud para obtener la Presea “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”, Estímulo Económico y Reconocimiento, **deberán**, correspondiente al año 2024.
- b) Original y copia del primer nombramiento de ingreso, o documento oficial que acredite su ingreso con plaza y función docente.
- c) Original y copia de constancia de servicio, expedida por la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y/o Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, en la que se desglose la plaza o plazas docentes asignadas y desempeñadas por el interesado desde su fecha de ingreso.
- d) Original y copia de hoja única de servicios expedida por la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y/o Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, en la que se desglose la plaza o plazas docentes asignadas y desempeñadas por el interesado desde su fecha de ingreso.
- e) Original y copia de los oficios de comisión o en su caso oficio de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y/o Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, que acredite esta circunstancia.

- f) Original y copia del último comprobante de pago.
- g) Original y copia de los documentos que acrediten la jubilación o prejubilación, en su caso.
- h) Original y copia de identificación oficial vigente con fotografía y firma del solicitante.
- i) Copia certificada del acta de nacimiento, y
- j) Copia de la CURP.

Dichos documentos deberán presentarse en original y copia simple legible, para su cotejo.

Al momento de su recepción, se otorgará al presentante, acuse de recibo en el que se señalará el número de folio que corresponda a su solicitud de registro y la relación de los documentos recibidos.

TERCERA. El registro de las y los aspirantes a obtener la Presea “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”, Estímulo Económico y Reconocimiento, será desde la fecha de publicación de la presente convocatoria **y** hasta el **26 de abril de 2024**.

CUARTA. Los años de servicio efectivo docente son el tiempo real laborado en funciones docentes, descontando los periodos de licencia sin goce de sueldo, así

como los periodos laborados en funciones administrativas, por lo que para ser elegible a obtener la Presea “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”, Estímulo Económico y Reconocimiento, no podrán acumularse los periodos de servicios o actividades administrativas desempeñadas.

QUINTA. La Secretaría Parlamentaria, remitirá a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a más tardar el día **3 de mayo de 2024**, las solicitudes y la documentación presentada por las y los interesados, para efecto de que los integrantes de la Comisión Organizadora, a que se refiere el artículo tercero del Decreto 324 del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, actuando como jurado calificador, celebren sesión en la que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Base Segunda de la presente Convocatoria por parte de las y los docentes aspirantes, así como que éstos no hayan obtenido en años anteriores Presea “**UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL**” y/o la hoy denominada “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”, emitirán el dictamen por el que se haga constar el nombre de quien o quienes serán acreedores a recibir el Reconocimiento, Estímulo Económico y Presea “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”, 2024.

El dictamen emitido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, basado en el resolutivo de la Comisión Organizadora, tendrá el carácter de inapelable.

El dictamen señalado será dado a conocer a las maestras o maestros elegidos de conformidad con el procedimiento mencionado, a más tardar el día **10 de mayo de 2024.**

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación ante el Pleno del Congreso del Estado.

CUARTO. Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como en los periódicos impresos de mayor circulación, digitales, en la página Web del Congreso del Estado de Tlaxcala y gírese la misma a las escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala y a la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días de enero de dos mil veinticuatro.

**RESPECTUOSAMENTE
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
PRESIDENTA

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS
VOCAL

DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO

VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

VOCAL



DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE EMITE LA CONVOCATORIA A LAS MAESTRAS Y MAESTROS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO, ESTÍMULO ECONÓMICO Y LA PRESEA “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”, 2024; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

No.	DIPUTADOS	DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
		17-0	17-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	X	X
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	P
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	P
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabrizio Mena Rodríguez	P	P
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	P	P
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, les fue turnado el expediente parlamentario **No. LXIV 051/2023**, el cual contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, presentada por la **Diputada Maribel León Cruz**, de conformidad con la facultad conferida en el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones VII y XX, 38 fracciones I, III, IV y VIII, 44 fracción I, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el día trece de abril de dos mil veintitrés, la **Diputada Maribel León Cruz**, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.**

SEGUNDO. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Secretaría Parlamentaria remitió a las comisiones dictaminadoras, el citado expediente parlamentario, para efecto de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que faculta a las comisiones ordinarias para realizar trabajos legislativos en forma conjunta con la finalidad de emitir el dictamen que en derecho corresponda.

TERCERO. Para motivar la propuesta, y justificar su viabilidad, la Legisladora expuso en esencia lo siguiente:

"La problemática a tratar en la presente iniciativa es la situación que se presenta en los niños, niñas y adolescentes que por condiciones diversas piden dinero, comida o favores a otras personas, realizando malabares o

venta de algún producto en los cruceros de las avenidas o en las calles, o bien, niños que acompañan a algunas mujeres que se dedican a la mendicidad. Así como "Establecer la mendicidad como una condición de vulnerabilidad que puede escalar a situaciones de riesgo graves. Reconocer las diferentes situaciones de riesgo a las que se ven expuestas y expuestos niñas, niños y adolescentes en situación de mendicidad como la explotación sexual, actividades forzadas, entre otras. E identificar la vinculación entre explotación y mendicidad infantil entendiendo este segundo como preludeo para ser víctima de explotación."

"La mendicidad infantil es aquella situación social en la que los niños, niñas o adolescentes cotidianamente están obligados a pedir dinero en la vía pública (...). No sólo es una actividad que realizan quienes carecen de ingresos para subsistir en condiciones dignas, sino que, esta condición es aprovechada por la delincuencia, para obligar a niñas, niños y adolescente a conseguir dinero. Esta situación pone en un contexto de vulnerabilidad a niñas, niños y adolescentes... La condición de mendicidad se deriva de la precariedad económica, y no se trata de criminalizar la pobreza, sino establecer la mendicidad como una condición de vulnerabilidad que puede escalar a situaciones de riesgo graves, entre ellas las diferentes modalidades de trata de personas."

En la actualidad hay niñas, niños y adolescentes, que se encuentran viviendo en condiciones difíciles, ya que se ha vuelto cotidiano observarlos en los semáforos, calles o cruces de avenidas haciendo malabares, limpiando parabrisas, vendiendo dulces o cualquier otro producto, lo cual resulta peligroso por el tráfico, poniendo en riesgo su vida al caminar entre los vehículos automotores para ganar dinero; si bien es necesario reconocer que lo hacen por necesidad económica, también hay que mencionar que personas adultas los mandan, ya que en algunos casos los padres no trabajan y los utilizan como medio para subsistir, mientras que en otros los menores son acompañados por personas adultas, quienes a la vez se hacen acompañar de infantes, incluso lactantes para tocar las fibras

sensibles del peatón y así poder obtener un beneficio económico, pidiendo alguna dádiva o limosna, sufriendo los infantes durante varias horas del día las inclemencias del tiempo, como calores extremos o intensos fríos, lo que pone en riesgo su salud y seguridad; lo cual no debería de ser, ya que tenemos la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de nuestras niñas, niños y adolescentes, toda vez que debe de ser garantía el que crezcan en el seno de una familia, en un ambiente de amor y comprensión para un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

De acuerdo, a la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2019, a nivel nacional, el 28.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años que residían en México, 2.2 millones trabajaron, de los cuales: "• Dos millones de menores trabajaron en ocupaciones no permitidas; de estos, 71.2 % fueron hombres y 28.8 %, mujeres. • De quienes realizaron ocupaciones no permitidas, 43.5 % aportó ingresos a su hogar, 29.2 % no lo hizo porque no recibió remuneración, y 27.3 % no aportó, a pesar haber recibido un pago por su trabajo. • El 29.1 % de los menores que realizaron ocupaciones no permitidas, lo hicieron porque su hogar necesita de su trabajo y de su aportación económica. • El 56.2 % de la población de 5 a 17 años que trabajó en ocupaciones no permitidas tuvo por empleador a un familiar."

*"Aunque no hay datos oficiales sobre cuántos menores se encuentren en situación de Mendicidad Infantil ... (El Pozo de Vida, organización no gubernamental), advierte que **"nueve de cada 10 niñas y niños de origen indígena, que viven en Ciudad de México, permanecen en situación de mendicidad"**, sin duda alguna, es una cifra alarmante. (...) según datos del **INEGI**, en México, 5.2 millones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes entre 3 y 29 años no se inscribieron al ciclo escolar pasado por motivos económicos o relacionados con la pandemia de Covid-19. De ellos, 3.6 millones no se matricularon porque debían trabajar, es decir, **el 69 % dejó los estudios por motivos económicos"**.*

Ante la crisis económica que se vive en el país como consecuencia de la pandemia del Covid-19 y por la falta de políticas públicas adecuadas para hacerle frente, es que cada vez hay más menores en condiciones de mendicidad, pues varias son las razones por las que un niño, niña o adolescente termina pidiendo limosna en la vía pública; siendo una de ellas, ayudar a su familia generando un ingreso adicional, lo cual en muchos de los casos los padres o tutores abusan, al utilizarlos como medio de subsistencia y en algunos otros son coaccionados por terceros a realizar esta conducta, causando en el menor un daño o perjuicio en el desarrollo de la niñez, como consecuencia de un tipo de maltrato; al respecto el Instituto Nacional de las Mujeres publica lo siguiente: "Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto las y los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder."

"El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) advirtió que la necesidad de apoyar económicamente a las familias será uno de los factores que expulsan a niños y adolescentes de la escuela; el mayor riesgo está en el tránsito de primaria a secundaria, y luego de secundaria a preparatoria (...)

Otras de las condiciones actuales por las que atraviesa el país, como lo es la inseguridad y violencia o la pobreza, no ayudan a crear un entorno favorable, debido a que la problemática de la mendicidad es alarmante, pese a que no se cuentan con datos oficiales en nuestro Estado, dicha problemática no es ajena y no debemos normalizarla, sino por el contrario debe de preocuparnos, ya que un gran número de niñas, niños y adolescentes viven en condiciones precarias o de vulnerabilidad, lo que vulnera sus derechos humanos como la salud, la educación, la dignidad humana, el desarrollo integral del niño por condiciones de raza, clase

económica, pertenencia étnica, género, etc., lo que como sociedad no debemos de permitir ya que el niño tiene derecho a que se le atiendan sus necesidades básicas (alimentación, salud, educación, vivienda, etc), así como de cuidado y protección de todas las formas de violencia o maltrato; aunado a que el Estado tiene la responsabilidad de proteger y garantizarlos sin discriminación de ningún tipo, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos; ya que de acuerdo a la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, pues de lo contrario se afectan su seguridad física, su desarrollo psicológico emocional y social, es decir al libre desarrollo de la personalidad".

*Es de mencionar, que la **Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños**, del 26 de diciembre de 1924, la Sociedad de las Naciones reconoció por primera vez la existencia de derechos específicos en favor de los niños y niñas y que los adultos tienen una responsabilidad para con ellos. La Declaración estableció que "la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle", así mismo, reconoce a los niños el derecho a desarrollarse "de manera normal, material y espiritualmente", el derecho a ser protegido contra el hambre, el abandono, la enfermedad y la soledad, y, específicamente en su artículo 4 se le reconoce el derecho a estar protegido de la explotación, por lo que, a pesar de no ser vinculante, esta Declaración es una primera herramienta de protección a los niños, niñas y adolescentes, especialmente al incluir el vocablo explotación, el cual incluye la mendicidad.*

*En el año 1948 las Naciones Unidas aprobó la **Declaración de los Derechos del Niño**, disponiendo como principio segundo que El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Además, respecto al Interés Superior del Niño establece que este debe ser*

un principio rector "de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres", así como debe ser objeto especial de protección contra toda forma de abandono, la crueldad y la explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

*Otros tratados internacionales que se han pronunciado respecto al Interés Superior del Niño son el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en su Artículo 24.1; que reconoce el derecho de los niños a las medidas de protección que su condición de menor requiere, de parte de la familia, la sociedad y el Estado.*

*El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en su artículo 10.3, establece el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños, niñas y adolescente, así como la protección contra la explotación económica y social. El empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la Ley.*

*La **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer** en los artículos 5º y 16 obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas que garanticen que el interés de los hijos será primordial en todos los casos respecto a la educación y desarrollo.*

*La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, también conocida como Pacto de San José, en el artículo 18 establece: que todos los niños tienen "derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."*

*El principal cuerpo normativo internacional que protege a los niños, niñas y adolescentes es la **Convención sobre los Derechos del Niño**, misma que en su artículo 3 contempla el principio interés superior del niño y establece la obligación de protección en cabeza de los padres, los tutores, la sociedad y el Estado.*

*Como se observa, estas disposiciones internacionales tienen en común que todas procuran asegurar el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes desde un enfoque de cuidado y protección de todas las fuerzas vivas de la sociedad y el Estado, las cuales incluso han sido plasmadas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en legislación federal y estatal. En relación a nuestra Carta Magna, el **artículo 1º** obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar no solo los derechos humanos que esta garantiza, sino los contenidos en tratados internacionales”.*

*Mientras que el **artículo 4º** del mismo ordenamiento legal, hace énfasis que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."*

*En este mismo tenor, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en el **Artículo 13**. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: **VII**. Derecho a vivir en condiciones de*

*bienestar y a un sano desarrollo integral; **VIII.** Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; **IX.** Derecho a la protección de la salud; **XI.** Derecho a la Educación. Estos derechos reconocidos por ley para los niños, niñas y adolescentes son flagrantemente vulnerados en la problemática que nos ocupa.*

*En tanto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en el **Artículo 19.** Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan: **XII.** Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la protección a su integridad personal y al más alto nivel de salud posible, gozarán de protección reforzada por parte del Estado. En el **Artículo 19 BIS.** Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los derechos humanos, las autoridades velarán por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada protección, atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, con especial énfasis en la primera infancia, la que comprende el rango de edad de la o el niño que transcurre desde su nacimiento, su primer año de vida y la transición de estos del período preescolar hacia el período escolar. Preceptos de nuestro marco constitucional local que fundamentan y nos obligan a proteger la salud, la seguridad, el sano desarrollo integral y en general los derechos fundamentales de los niños, poniendo énfasis en la primera infancia.*

*De la misma manera, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala en su **Capítulo IX.** Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal establece el **Artículo 46.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Precepto reconocido, en los mismos términos, en la legislación federal en el Artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por lo que se violenta el principio rector reconocido por la ley local antes mencionada, que dispone el*

Artículo 9. Para efecto de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

XII. El acceso a una vida libre de violencia.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala disponen en el **Artículo 99**. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad [...] las siguientes: **V.** Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad; **VII.** Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; **VIII.** Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral.

Tristemente, el problema de la mendicidad como un tipo de maltrato hacia el menor, cada vez va en aumento a nivel nacional, por lo que pareciera inevitable controlarla, pero no, porque todos podemos hacer algo al respecto; es decir, trabajar en conjunto sociedad y estado y/o autoridades para evitar que se incremente.

Por lo que, resulta indispensable realizar una reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; a fin de atender y erradicar dicha problemática, fortaleciendo el marco jurídico, con el objeto de garantizar la protección más amplia del menor que por su condición de menor requiere, de parte de la familia, la sociedad y el Estado, concentrándose en que se le pueda garantizar y que a la vez pueda ejercer su derecho a crecer en un ambiente sano y familiar, así como el de la educación, la salud, la convivencia, a una vida libre de cualquier tipo de violencia o maltrato y todos los demás derechos reconocidos en instrumentos nacionales e internacionales, por ser el futuro del país.”

Con los antecedentes narrados, las comisiones dictaminadoras proceden a formular los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“... Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.

III. Por lo que hace a la competencia de las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, resultan aplicables los artículos 44 y 57 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del

Estado de Tlaxcala, donde se les faculta a estas comisiones para conocer y dictaminar sobre la materia que nos ocupa.

En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa relacionada, estas comisiones dictaminadoras realizan un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes.

IV. El delito de trata de personas se refiere a la abominable práctica de esclavizar seres humanos con el fin de obtener beneficios de diversas índoles. Dentro de las despiadadas manifestaciones de este delito, se encuentra el siniestro propósito de inducir a individuos a la mendicidad forzada. Este comportamiento desalmado busca obligar a personas, en diversos escenarios y circunstancias, a solicitar limosna, despojándolas de su dignidad y en esencial de su voluntad.

La mendicidad forzada, en el contexto de la trata de personas, implica un acto vil que va más allá de la simple búsqueda de recursos económicos. Se trata de una conducta que denigra a las víctimas, ya que se les coacciona a realizar actos humillantes con el propósito de generar compasión y, de esta manera, aprovecharse de la buena voluntad de terceros. Este método perverso busca crear en el espectador un sentimiento de lástima hacia quienes son explotados, generando así mayores ganancias para los perpetradores.

V. Ahora bien, en la iniciativa que nos ocupa debemos hacer hincapié en el tema de la mendicidad forzada en niños y niñas en México, ya que representa una problemática alarmante que requiere una atención urgente. Este fenómeno lamentable se inscribe en el contexto más amplio de la trata de personas, donde los menores son víctimas de explotación física y emocional con el único propósito de obtener beneficios económicos para aquellos que perpetúan estos crueles actos.

En el caso específico de México, la mendicidad forzada en niños y niñas se convierte en un reflejo doloroso de las desigualdades sociales, la pobreza extrema y la falta de oportunidades. Muchos menores se ven envueltos en situaciones de

vulnerabilidad, siendo manipulados por redes delictivas que los obligan a pedir limosna en entornos urbanos y turísticos.

La explotación de la mendicidad infantil no solo priva a estos niños y niñas de su infancia, sino que también deja cicatrices emocionales profundas que pueden perdurar a lo largo de sus vidas. La violación de sus derechos fundamentales, como la educación y la protección, contribuye a un ciclo intergeneracional de pobreza y marginación.

VI. Abordar este problema requiere una acción coordinada que involucre a las autoridades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad en su conjunto. Es imperativo implementar políticas públicas efectivas que no solo sancionen a los perpetradores de este delito, sino que también aborden las causas subyacentes, como la falta de acceso a la educación y las oportunidades para estos niños.

Asimismo, es esencial sensibilizar a la sociedad sobre la magnitud de este problema, fomentando la empatía y la solidaridad para con los menores afectados. Campañas educativas y programas de apoyo psicosocial pueden desempeñar un papel crucial en la reintegración de estos niños y niñas a entornos seguros y saludables.

En última instancia, erradicar la mendicidad forzada en niños y niñas en México implica un compromiso colectivo para construir un futuro donde la infancia sea protegida, respetada y libre de cualquier forma de explotación.

VII. El Protocolo de Palermo, del cual México es parte, adoptado en el año 2000 como un complemento a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se centra en abordar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. El protocolo ofrece una definición integral de la trata

que abarca la mendicidad forzada, considerándola como cualquier acción que implique reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento o recepción de personas mediante el uso de la fuerza u otras formas de coerción con el propósito de explotación. En el caso particular de niños y niñas, reconoce su vulnerabilidad única y establece medidas específicas para protegerlos contra diversas formas de explotación, incluida la mendicidad forzada. Además, el protocolo subraya la necesidad de la cooperación internacional entre los Estados parte para prevenir y combatir la trata de personas, reafirmando el compromiso de adoptar medidas para prevenir la explotación, incluida la mendicidad forzada, y para proteger a las víctimas, especialmente a los menores.

VIII. La exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se propone reformar y adicionar el Código Penal Local, que se refiere a la mendicidad infantil en el Estado de Tlaxcala, aborda de manera exhaustiva la problemática, describiendo la situación de niños, niñas y adolescentes que se ven involucrados en la mendicidad por diversas condiciones, ya sea necesidad económica, influencia de adultos o coacción de terceros. Se reconoce la mendicidad como una condición de vulnerabilidad que puede llevar a situaciones de riesgo más graves, como explotación sexual, y se respalda la propuesta de reforma con datos estadísticos que subrayan la magnitud del problema a nivel nacional. Se destacan las causas de la mendicidad infantil, como la crisis económica y la falta de políticas públicas, resaltando la explotación de menores por adultos. La iniciativa se fundamenta en tratados internacionales y disposiciones constitucionales que garantizan los derechos de los niños, con un enfoque especial en la primera infancia. La exposición culmina proponiendo una reforma legal para fortalecer el marco jurídico y abordar la mendicidad infantil de manera integral, garantizando la protección de los derechos de los menores desde una perspectiva basada en los principios del interés superior del niño y los derechos humanos.

IX. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece principios fundamentales para la protección de los derechos de los niños y niñas,

reconociendo en su Artículo 1 los derechos humanos de todas las personas, incluyendo a los menores. El Artículo 4 garantiza el derecho de los niños a la satisfacción de sus necesidades fundamentales, como alimentación, salud, educación y sano esparcimiento. Aunque no aborda específicamente la mendicidad infantil, prohíbe la trata de personas en su Artículo 2. A nivel legislativo, México cuenta con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que busca proteger y garantizar los derechos de este grupo poblacional, incluyendo medidas para prevenir el trabajo infantil y la explotación.

En la práctica, la protección contra la mendicidad infantil implica la implementación de políticas públicas y programas sociales, así como acciones específicas por parte de las autoridades, para prevenir y abordar situaciones de vulnerabilidad que podrían llevar a los niños a practicar la mendicidad forzada.

X. La viabilidad de la iniciativa para la prevención y erradicación de la mendicidad forzada en niños y niñas en México se sustenta en su coherencia con los principios constitucionales y tratados internacionales ratificados por el país.

La propuesta respeta los derechos fundamentales de la infancia consagrados en la Constitución, especialmente en los Artículos 1 y 4, que garantizan la protección y desarrollo integral de los niños. Además, la iniciativa está alineada con compromisos internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño y el Protocolo de Palermo, los cuales instan a los Estados a prevenir y sancionar la trata de personas, incluyendo la protección especial de los menores. Desde el punto de vista jurídico, la propuesta establece definiciones claras, incorpora mecanismos de colaboración internacional y contempla medidas preventivas y correctivas, lo que refuerza su aplicabilidad y efectividad en la protección de los derechos de la infancia frente a la mendicidad forzada.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3,5 fracción I, 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** el artículo 355 y la fracción II del artículo 357 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 355. Al que por cualquier medio procure, propicie, posibilite, **gestione** promueva, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad **de** comprender el significado del hecho **o la capacidad de resistir la conducta**, realice actos **de mendicidad**, de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, consumo de drogas o enervantes, así como bebidas embriagantes, prácticas sexuales, formar parte de una asociación delictuosa o a cometer hechos que la ley señala como delitos, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientos setenta y seis días de salario.

Artículo 357. ...

I. ...

- II.** Acepte que su menor hijo o persona que tenga bajo su guarda y custodia, **sea utilizado para mendicidad o** preste sus servicios en lugar nocivo **para su salud o** para su sana formación psicosocial.

...

ARTICULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3,5 fracción I, 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforma** la fracción VII del párrafo primero del artículo 47 y se **adiciona** una fracción VIII al artículo 47, ambos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a VI. ...

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, **y**

VIII. Cualquier forma de maltrato, como la mendicidad, algún tipo de perjuicio, agresión, daño, acoso o violencia de tipo verbal, físico, social o emocional.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO, PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Reciento Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de febrero del año de dos mil veinticuatro.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

PRESIDENTA

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES

RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ

ORTIZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN

SORIA
VOCAL

DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO

VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA

VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES

VOCAL

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

DIP. JORGE CABALLERO ROMAN

VOCAL

VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ

JIMENEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN

DIP. LENIN CALVA PÉREZ

MARTÍNEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ

VOCAL

VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA

VOCAL

Última hoja del dictamen con Proyecto de Decreto relativo al expediente parlamentario número **LXIV 051/2023**.

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

No.	DIPUTADOS	DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
		15-0	16-0	18-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	P	P
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	P	P
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	✓	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	X	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabrizio Mena Rodríguez	P	P	P
18	Blanca Águila Lima	P	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P	P
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	X	✓
23	Marcela González Castillo	X	X	✓
24	Jorge Caballero Román	P	P	P
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS

POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, les fue turnado el expediente parlamentario **número LXIV 052/2023**, el cual contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, presentada por la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, de conformidad con la facultad que le confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones VII y XX, 38 fracciones I, III, IV y VIII, 44 fracción I, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. En sesión ordinaria del pleno de esta Soberanía, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, **la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala. La iniciativa contenida en el expediente parlamentario en que se actúa, fue turnada por la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía y recibida por las comisiones que suscriben, para efecto de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que faculta a las comisiones ordinarias para realizar trabajos legislativos en forma conjunta con la finalidad de emitir el dictamen que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Para motivar la propuesta, y justificar su viabilidad, la Legisladora expuso en esencia lo siguiente:

"Para las niñas, niños y adolescentes, es fundamental contar con un ambiente familiar sano, ya que el mismo les permitirá un desarrollo óptimo a lo largo de su vida. La Convención sobre los Derechos del Niño, establece que, para lograr un desarrollo pleno y armonioso, los niños necesitan convivir en un entorno familiar seguro.

El desarrollo cerebral de una niña o niño es un proceso que depende de la calidad de las experiencias de interacción con padres, madres y otros cuidadores principales. Por lo que es importante contar con un entorno que

garantice un adecuado desarrollo en su salud física y mental del menor; sin embargo, algunas veces las circunstancias que los rodean no dependen de ellos, sino que existen otros factores que lo determinan, entre ellos se encuentra principalmente la buena o mala relación que existe entre los progenitores.

La separación o ruptura de una pareja, es un acontecimiento negativo que afecta en gran medida a los hijos, derivado de que tienen derecho a convivir en armonía con ambos padres; el negarles la convivencia con uno de ellos puede desarrollar en los hijos afectaciones en el área emocional, social, escolar y familiar.

En México conforme a la estadística de divorcios 2021, presentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, emitido por comunicado de prensa 561/22 de fecha 28 de septiembre del 2022 se registraron 149,675 divorcios en el país.

Durante el año 2021, de los 134,663 divorcios judiciales registrados en México, el 25.1% de los matrimonios extinguidos tenían una hija o hijo menor de edad; el 18.8% contaba con dos hijas y/o hijos; el 6.7% tenía más de dos; el 48.8% no tenía hijos menores al momento de efectuarse el divorcio y el 0.6% de los casos no lo especificó.

El divorcio parental es el resultado de la incapacidad de una pareja de poder separar la relación conyugal de las relaciones paterno y materno filiales. En este sentido el divorcio va más allá de la disolución de un matrimonio, ya que como daño colateral se presenta el desprendimiento de los hijos e hijas con respecto de uno de los progenitores.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el término de alienación parental se refiere a la conducta que lleva a cabo el padre o la madre que tiene consigo la custodia de su hijo y/o hija, quien realiza actos de manipulación con el propósito de que el menor o la menor odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no cuenta con la custodia legal.

Para el Psicólogo José Manuel Aguilar Cuenca, la alienación parental genera un síndrome definido como un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el que un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos que tiene el menor con el otro progenitor.

En este contexto, se puede expresar que el Síndrome de Alienación Parental conocido por sus siglas (SAP) o (AP), fue acuñado como término de conducta por el profesor de psiquiatría Richard Gardner en 1985, para referirse a lo que él describió como un desorden psicopatológico en el cual un niño, de forma permanente denigra e insulta sin justificación alguna a uno de sus progenitores y se niega a tener contacto con él, entre las actitudes que se pueden observar de quienes sufren alienación parental encontramos el aislamiento, la depresión, problemas para relacionarse en ambientes psicológicos y sociales, comportamientos hostiles y trastornos de identidad.

Para abordar dicho tema como una afectación a los derechos humanos de la niñez, es importante remitirnos a la Doctrina de Protección Integral, ya que ésta menciona que ya no se habla de menores, sino de niñas, niños y adolescentes o jóvenes, ya que ahora se les reconoce su condición como sujetos de derecho, asumiendo carácter de personas en desarrollo, capaces de ir adquiriendo responsabilidades progresivamente, con potestad de expresar libremente su opinión. Así mismo, el principio respecto del interés superior del menor hace referencia a aquel mecanismo que se opone a la amenaza o vulneración de derechos humanos de la niñez. Este principio se traduce en un conjunto de acciones que tiene como propósito lograr un desarrollo integral de la infancia y derecho a una vida digna, y para lograrlo es necesario crear las condiciones materiales y afectivas necesarias que les permitan vivir plenamente, garantizando el mayor bienestar posible.

La alienación parental es un problema social que ha tomado relevancia a nivel mundial, el cual surge en el ámbito familiar como un tipo de maltrato o violencia psicológica, en medio de una disputa, donde un progenitor utiliza

a su menor hijo o hija para realizar acciones tendientes a dañar al otro progenitor, rechazándolo sin motivo aparente, vulnerando de esta manera derechos fundamentales, como el derecho a tener una familia y el derecho a la convivencia familiar.

Para ello justamente la ley es clara y precisa, y ante esta situación la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) menciona que:

"Las niñas y los niños son titulares de derechos, y la alienación parental vulnera su calidad de vida. Ninguna persona tiene derecho a impedir injustificadamente la convivencia paterno o materno infantil. La alienación parental o manipulación de las hijas o hijos puede dañar gravemente el normal desarrollo y estructura de la personalidad de quienes la sufren".

Cuando los padres quieren disolver un matrimonio por vías legales, los hijos resultan ser los principales afectados, ya que su guarda y custodia se disputa entre ambos progenitores, por tal motivo se debe contemplar una visión que priorice la protección integral de la niñez. En México, de acuerdo al comunicado de prensa número 586/22 emitido el 10 de octubre del 2022 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Censo de Población y Vivienda 2020, estimó que en nuestro país residen poco más de 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años. En términos relativos esta cifra representa el 30.4% de la población total.

En México, 25 estados contemplan la Alienación Parental (AP) dentro de sus distintas legislaciones civiles y familiares, y reconocen las diferentes afectaciones que sufren las niñas y niños en los procesos de separación, divorcio y custodia. No obstante, dentro de éstas se identifican errores de interpretación y aplicación en materia jurídica, entre los que se contempla como causal la pérdida de convivencia y patria potestad, por el término de la pena de prisión que se le impusiere; sin embargo, de conformidad con lo establecido por la Acción de Inconstitucionalidad 111/2016, el Pleno del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que de

acuerdo a un estudio de proporcionalidad se evidencia que, la previsión de suspensión o pérdida de la patria potestad, guarda y custodia, como consecuencia del despliegue de la conducta de alienación parental, es desproporcionada en detrimento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y mantener relaciones afectivas con ambos progenitores, y no porque la medida sea inconstitucional en sí misma, sino porque no se permite que el juzgador realice una ponderación respecto del interés superior del menor conforme las circunstancias del caso concreto y de esta manera decidir si su aplicación resultara en beneficio del menor involucrado.

La alienación parental es un problema complejo, ya que su origen es multifactorial, afecta el derecho de toda niña, niño o adolescente a desarrollar una personalidad psicológicamente sana. Por ello se considera que este tema como actividad humana, no es necesariamente reciente, más bien su abordaje a nivel jurídico si lo es. De ahí, al igual que otras problemáticas sociales, la alienación parental se encuentra sujeta a un proceso en que hay quienes aceptan su existencia, y por tanto la necesidad de prevenirla y atenderla.

Por tal motivo, en la actualidad no podemos permanecer inherentes ante una realidad, ya que derivado de la ruptura de una relación de pareja, se pueden llegar a presentar casos de manipulación parental, que no es otra cosa que estar enfrentando a los menores en contra de alguno de sus progenitores, con la finalidad de que se rompan los vínculos paterno y materno filiales, los cuales se verán afectados, sino es que destruidos completamente. En estos casos, es preciso que las autoridades actúen para proteger a los menores y que estos puedan mantener una relación sana con ambos progenitores independientemente de la relación de éstos.

En razón de lo anterior es preciso que, en la legislación vigente de nuestro país, a nivel local, se establezca de manera expresa la prohibición de este tipo de conductas como un tipo de violencia familiar por manipulación parental, a efecto de proteger el bien jurídico de los menores, y de esta

manera se puedan resguardar y garantizar sus derechos humanos elementales.”

Con los antecedentes descritos, las comisiones dictaminadoras, proceden a emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.

III. Por lo que hace a la competencia de las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, resultan aplicables los artículos 44 y 57 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde se les faculta a estas comisiones para conocer y dictaminar sobre la materia que nos ocupa.

En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa relacionada, estas comisiones dictaminadoras realizan un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes.

IV. El tratado internacional con el mayor número de países adheridos al mismo, incluyendo a México, es la Convención Sobre los Derechos del Niño. En la cual en su artículo 3º dispone que toda la estructura del Estado vinculada con el tema de la niñez se guíe por el interés superior del niño, principio rector que guía la convención.¹

En el presente artículo se afirma que la organización del Estado en relación con la temática de la niñez debe regirse por el principio del interés superior del niño, que se establece como el principio rector de la Convención. A pesar de que este principio puede ser objeto de diversas interpretaciones, se comprende que abarca la totalidad de los derechos consagrados en dicha Convención.

V. El interés superior de la niñez, es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º, que a la letra dice:

*"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

¹ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.²

Este fragmento destaca el compromiso del Estado con el principio del interés superior de la niñez en todas sus decisiones y acciones. Se enfatiza la garantía plena de los derechos de los niños, incluyendo alimentación, salud, educación y esparcimiento. Además, se señala que este principio debe guiar el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos, y el Estado facilitará la colaboración de particulares para garantizarlos.

VI. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce como titulares de derechos a niños y niñas los menores de 12 años de edad; y como los adolescentes a las personas de entre los 12 y los 18 años.

Esta ley, en su artículo 13, les reconoce enunciativamente, sus derechos como citar algunos:

- A la vida;
- Vivir en familia;
- A la participación
- A no ser discriminado;
- Una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Protección de la salud y a la seguridad social;
- Inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;

VII. Los derechos de los niños y de las niñas se vulnera de muchas formas, una de ellas se da por la alienación parental, lo antes citado es un término utilizado

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

en el ámbito psicológico y legal para describir una situación en la que un progenitor intenta influenciar negativamente la relación entre el otro progenitor y sus hijos. En otras palabras, implica un intento deliberado por parte de un padre o madre para alejar emocionalmente a los hijos del otro progenitor.

Este fenómeno puede involucrar comportamientos como hablar mal del otro progenitor, manipular información, o intentar crear una percepción negativa en la mente de los hijos sobre el otro progenitor. La alienación parental puede tener consecuencias emocionales y psicológicas significativas en los niños, ya que puede generar confusión, ansiedad y dificultades en el establecimiento de relaciones saludables.

En muchos sistemas legales, la alienación parental se considera un comportamiento perjudicial y puede ser tenida en cuenta en casos de custodia y visitación en disputa. Los profesionales, como psicólogos forenses o mediadores, a veces están involucrados para evaluar la presencia de alienación parental y sus efectos en la familia.

VIII. La alienación parental es un fenómeno complejo y delicado que puede tener diversas consecuencias en los niños o niñas, independientemente del país en el que ocurra. En México, como en cualquier otro lugar, los efectos de la alienación parental pueden variar dependiendo de la intensidad y duración del fenómeno, así como de otros factores contextuales. Algunas posibles consecuencias incluyen:

- **PROBLEMAS EMOCIONALES:** Los niños pueden experimentar ansiedad, depresión, ira y confusión emocional debido a la manipulación y a la pérdida de relaciones significativas.
- **PROBLEMAS EN LAS RELACIONES:** La alienación parental puede afectar negativamente la capacidad del niño para establecer y mantener relaciones saludables en el futuro, ya que pueden tener dificultades para confiar en los demás.

- **BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO:** Los problemas emocionales relacionados con la alienación parental pueden afectar el rendimiento académico de los niños.
- **PROBLEMAS DE SALUD MENTAL:** La alienación parental puede contribuir al desarrollo de problemas de salud mental a largo plazo, como trastornos de ansiedad o depresión.
- **AISLAMIENTO SOCIAL:** Los niños alienados pueden sentirse aislados socialmente, ya que a menudo se ven obligados a tomar partido en el conflicto entre los padres y pueden perder el contacto con amigos y familiares.

IX. Esta iniciativa de ley busca establecer un marco legal que aborde de manera integral la alienación parental, priorizando el bienestar de los niños. La legislación busca ser un instrumento efectivo para prevenir y abordar casos de alienación parental, protegiendo así el derecho fundamental de los niños a mantener relaciones significativas y saludables con ambos padres.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3,5 fracción I, 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONA** un párrafo cuarto al artículo 168 Ter del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 168 Ter. ...

...

...

También se entenderá por violencia familiar el hecho de que un integrante de la familia realice conductas que ocasionen alienación parental, entendida como la manipulación o inducción que realiza un progenitor o familiar hacia una niña, un niño o adolescente, mediante la desaprobación o crítica, con el objeto de causar en ella o él una transformación de conciencia, para producir rechazo, miedo, rencor, odio o desprecio hacia el otro progenitor o los demás integrantes de la familia.

ARTICULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3,5 fracción I, 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** la fracción IX del artículo 99 de la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 99. ...

I. a VIII. ...

IX. Prevenir y erradicar conductas de alienación parental y demás puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como los demás integrantes de su familia;

X. a XI. ...

...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO, PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Reciento Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de febrero del año de dos mil veinticuatro.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

PRESIDENTA

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN
SORIA
VOCAL

DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO ROMAN
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMENEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA

VOCAL

Última hoja del dictamen con Proyecto de Decreto relativo al expediente parlamentario número **LXIV 052/2023**.

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

No.	DIPUTADOS	DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
		18-0	18-0	18-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	P	P
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	P	P
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabrizio Mena Rodríguez	P	P	P
18	Blanca Águila Lima	P	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P	P
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	P	P	P
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**GRUPOS
NIÑOS**

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS,
Y ADOLESCENTES.**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 223/2023**, el cual contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, presentada por la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**, el día diez de octubre del año dos mil veintitrés, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracciones VII y XX, 38 fracciones I, III, IV y VIII, 44 fracción I, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el día once de octubre de la anualidad que antecede, la Diputada **María Guillermina Loiza Cortero** dio lectura a su referida iniciativa con proyecto de Decreto, presentada el día anterior.

2. Para motivar la propuesta y justificar su viabilidad, la Legisladora autora de la misma expuso, en esencia, lo siguiente:

“La violencia de género contra las mujeres es una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida, siendo esta una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en su salud, libertad y seguridad.

...

...

... cobra especial relevancia la conformación del marco jurídico existente en pro de la mujer, consecuencia de un esfuerzo en conjunto del gobierno y la sociedad civil, asimismo, han jugado

un papel importante instancias internacionales, mediante distintos instrumentos jurídicos...

...

...

...

...

En el año 2012, el poder legislativo federal aprobó la reforma en la que se tipificó el feminicidio, como delito autónomo en el Código Penal Federal; por lo anterior, la legislación del estado se reformó para armonizar el marco normativo local con el federal...

...

...

Posterior a esto, en el Estado fueron publicadas una serie de reformas, mismas que dieron lugar al articulado vigente del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que regula el delito de feminicidio... en sus artículos 229 al 229 Ter...

...

En el escenario familiar las consecuencias que se generan al seno de ésta por los feminicidios, traen consigo víctimas indirectas... tal es el caso, de las hijas e hijos de la víctima, que en muchas ocasiones también lo son del agresor.

De ahí, una de las previsiones que debe integrarse como consecuencia de estos hechos tan lamentables, es el privilegiar el interés superior del menor y contemplar lo relativo a la patria potestad de quienes han quedado en situación de orfandad por feminicidio.

...

...

En este sentido, el artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, a excepción de cuando las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley o los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria para salvaguardar su interés superior.

Conforme a dicha norma se entiende que el derecho de los padres a estar con sus hijos no es reconocido como un principio absoluto cuando se trata de adoptar medidas de protección respecto de un menor y tampoco tiene el carácter de preponderante, pues está subordinado a que dicha convivencia procure el interés superior de la niñez.

...

En suma, para poder decretar una medida tan grave como lo es la privación de los derechos de la patria potestad, debe comprobarse de forma plena que ha ocurrido un efectivo y voluntario incumplimiento por parte de los padres; establecer el alcance y gravedad de estos, además de las circunstancias concurrentes para poder atribuir las consecuencias negativas de las acciones y omisiones denunciadas.

...

En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que decidir una controversia, como es la pérdida de los derechos de la patria potestad, que incide sobre un menor de edad, deben tener en cuenta que éste requiere una protección legal reforzada, y que la única manera de brindar dicha protección, implica tener en cuenta todos sus derechos y el rol que juegan en la controversia sometida a su consideración, a fin de garantizar su bienestar

integral, por lo que es necesario realizar un juicio de ponderación entre los derechos del menor a un desarrollo y bienestar íntegro, y el del progenitor a ejercer los derechos que emanan de la institución de la patria potestad; salvaguardando el interés superior de la niñez y buscando la solución más idónea a cada caso en particular.

Dicho esto, se considera que la comisión del delito de feminicidio es una razón suficiente para condenar al sujeto activo del delito de feminicidio a la pérdida de la patria potestad de las hijas o hijos que tuviere con la víctima pues con tal medida se está garantizando justamente el interés superior del menor.

Y es que una de las consecuencias y efectos de los feminicidios en el país recaen principalmente en las víctimas indirectas, especialmente las niñas y niños, cuya madre fue víctima de este delito y se encuentran en situación de orfandad como secuela, ya que el evento traumático al que son sometidos ante tal pérdida, es acompañada por una incertidumbre jurídica que los re victimiza, al colocarlos en una especial condición de vulnerabilidad.

En consecuencia, bajo esta lógica, la pérdida de los derechos de la patria potestad del padre feminicida, es constitucionalmente válida al ser acorde con el interés superior de la niñez, pues tal medida obedece precisamente a resguardar el desarrollo, el bienestar, el crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental de los menores de edad sujetos a ella.

...”

3. El turno de la iniciativa con proyecto de Decreto de mérito se formalizó mediante sendos oficios sin número, fechados y presentados el día doce de octubre de la anualidad precedente, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso Estatal, separadamente, a las diputadas presidentas de estas comisiones.

Ello fue así, en el entendido de que con aquella iniciativa se formó expediente parlamentario número **LXIV 223/2023**.

En ese contexto, las comisiones dictaminadoras, proceden a emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“... Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.

En lo específico, de la competencia de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se justifica en términos del numeral 44 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en el que se dispone que conocerá de **“... de los asuntos relacionados con: ... La promoción y defensa de los derechos humanos en el Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia...”** y **“...Proponer proyectos de iniciativas, programas y demás mecanismos que contribuyan a fortalecer el respeto y salvaguarda de los derechos humanos en nuestro Estado, de conformidad con las Leyes vigentes, tratados y convenios internacionales sobre la materia, signados por nuestro país...”**.

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde el conocimiento **“... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal; ...”**.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a reformar las leyes sustantivas civil y penal, en lo tocante a circunstancias concernientes al ejercicio de la patria potestad, y específicamente a la suspensión o pérdida de los derechos inherentes a ésta, respecto a quienes la ejerzan, con perspectiva de protección de los derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes sujetos a dicha figura jurídica, dando preminencia al principio de interés superior de

la niñez, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

III. En el artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado se faculta a las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local para dictaminar conjuntamente cuando, como en el particular, alguna iniciativa se turnara a dos, o más, de tales órganos legislativos; lo cual corrobora la viabilidad del trabajo en comisiones unidas que se emprende para la formulación de este dictamen.

En ese sentido, a efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de la iniciativa relacionada, estas comisiones dictaminadoras realizan el análisis jurídico correspondiente, en los términos de los CONSIDERANDOS subsecuentes.

IV. En el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos, cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni mucho menos restringirse, salvo en las condiciones y casos establecidos por la Carta Magna.

También se establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, inhibiendo toda discriminación, ya sea por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, condición social, condiciones de salud, cuestiones de religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y/o los derechos y libertades de las personas.

En ese contexto, una de las conductas que atenta contra los hechos humanos es aquella generada por la violencia, esta última entendida como “el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo,

una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo,”³

V. La Organización de las Naciones Unidas ha definido la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.⁴

En tal virtud, la violencia contra las mujeres se puede manifestar de diversas maneras como pueden ser amenazas, intimidación, violación, privación de la libertad o tortura, entre muchas otras que pueden, o no, derivar en la muerte.

En ese tenor, existen diversos instrumentos internacionales cuyo objetivo es salvaguardar el derecho de la mujer a la no discriminación, ya que es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido.

VI. En México, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

⁴ <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

Dicho ordenamiento contempla tipos de violencia contra las mujeres, y modalidades de la misma, entre las que se encuentra, violencia feminicida, entendida como *"la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en /os ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de /as mujeres, /as adolescentes y /as niñas."*

Asimismo, se tipificó el delito de feminicidio⁵ en el Código Penal Federal, como medida legislativa para erradicar la violencia en contra de mujeres.

VII. En el Estado de Tlaxcala a toda persona le asisten los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los previstos en los tratados internacionales incorporados al orden jurídico mexicano, así como los que se reconocen en la Constitución Política Local.

Por ende, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

VIII. Actualmente, el delito de feminicidio se encuentra tipificado en el Código Penal Federal y en las legislaciones penales de todas las entidades

⁵ Artículo 325 del Código Penal Federal.

federativas, no obstante, aún persisten las deficiencias, toda vez que en torno a dicho delito surgen otros supuestos que causan afectaciones derivadas del mismo.

La comisión del delito de feminicidio trae consecuencias severas, la principal es la pérdida de la vida de mujeres, acción que afecta directamente a la víctima, sin embargo, existen afectaciones indirectas las cuales recaen en los hijos de la víctima, pues genera la ausencia de ésta, lo cual es particularmente sensible cuando dichos descendientes lo son también del sujeto activo del delito.

Por ende, como acertadamente lo advirtió la iniciadora, resulta necesario preponderar el principio de interés superior de la niñez, y lo relativo a fijar un régimen legal adecuado a la patria potestad, para brindar a niñas, niños y adolescentes la más amplia protección amplia, considerando que habrán quedado en situación de orfandad.

En efecto, las personas menores de edad, víctimas indirectas del delito de feminicidio son quienes, por motivo de su edad y la etapa inherente de su desarrollo cognitivo, resienten las secuelas por la pérdida de su madre.

Al respecto, se destaca que, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 9.1, establece que los Estados parte velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria y más acorde al interés superior del niño.

Ahora bien, cuando al autor del delito de feminicidio le corresponda la patria potestad de las hijas y o los hijos, menores de edad, de la mujer víctima, es claro que interés superior de la infancia radica en que tal persona pierda los derechos que le pudieran asistir para ejercicio de tal figura jurídica, tanto por el

hecho de que aquel sujeto deberá enfrentar las consecuencias del proceso judicial respectivo y, en su caso, la imposición de la pena correspondiente, lo cual hace previsible que no estará en aptitud de ejercer adecuadamente aquella patria potestad, como por la circunstancia de que tal conducta feminicida podría, en sí, constituir un riesgo para la integridad física y psicológicas de la quienes debieran estar sujetos a la misma.

IX. En el estado de cosas planteado, se propone reformar el Código Civil del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, estableciendo en el artículo 285, como causal de pérdida de los derechos derivados de la patria potestad, a quien la ejerce, el hecho de que, por resolución judicial, sea condenado por delito de feminicidio, cometido en contra de la madre de las niñas, los niños o adolescentes que estarían sujetos a esa figura.

Ello es así, en el entendido de que la medida objeto de la proposición es pertinente, por ser acorde con el interés superior de la infancia, pues tal medida obedecerá precisamente a resguardar el bienestar y desarrollo de las personas menores de edad que se encuentren en el supuesto referido.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

y 3, 5 fracción I, 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman** el párrafo primero y sus fracciones I, III y VI del artículo 285 y el artículo 288; y **se adiciona** una fracción VII al párrafo primero del artículo 285 y un artículo 289 Bis, todos al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 285. Los derechos de la patria potestad, que se confieren a quien o quienes la ejercen, se pierden por las causas siguientes:

I.- Cuando **la persona** que la ejerza **sea condenada**, expresamente, a la pérdida de ese derecho, o cuando **sea condenada** por delito intencional a una pena de dos o más años de prisión;

II.-

III.- Cuando quien la ejerza tenga **hábitos nocivos**, inflija malos tratos o realicen cualquier otro acto que implique el abandono de sus deberes con relación a su descendiente sujeto a patria potestad, de manera que se ponga en riesgo su vida, salud, seguridad, desarrollo moral o su integridad física o psíquica, aunque estos hechos no tengan el carácter de delito.

Se entenderán como **hábitos nocivos** las conductas depravadas, el consumo consuetudinario de bebidas alcohólicas, la práctica reiterada de juegos de azar con apuestas, en los que se arriesgue el ingreso económico, los bienes, la integridad física o la moral; y el uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o cualquier otra sustancia que pueda causar alteraciones en la conducta y produzca farmacodependencia, si con ello genera el riesgo de causar algún perjuicio, cualquiera que éste sea, a la niña, el niño o adolescente sujeto a patria potestad;

IV.- a V.- ...

VI.- Cuando la persona que la ejerza sea condenada por el delito de violencia vicaria y la niña, niño o adolescente de cuya patria potestad se trate haya sido el medio para la comisión de ese ilícito, y

VII.- Cuando quien la ejerza sea condenada por el delito de feminicidio, cometido en agravio de la madre de la niña, el niño o adolescente sujeto a patria potestad.

...

Artículo 288.- Los derechos que confiere la patria potestad se suspenden:

I. a III. ...

Artículo 289 Bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez puede, en beneficios de las niñas, niños y adolescentes, modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia, cuando ésta se halla decretado judicialmente, ya sea con carácter provisional o definitivo, respecto a ellos:

I. Cuando quien la ejerza realice alguna conducta para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma; y

II. Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio cometido en agravio de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9, fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforma** el párrafo séptimo del artículo 229, y se **adicionan** un párrafo segundo y tercero al artículo 229 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 229. ...

I. a VIII. ...

...
...
...
...
...

La pena se agravará hasta en una tercera parte cuando la víctima sea menor de edad, se encuentre en estado de gravidez, sea persona discapacitada, adulta mayor o tenga algún vínculo de parentesco **con la persona sujeto activo**, así como en **el supuesto** en que **esta última cometa el delito en presencia de alguien que le corresponda el carácter de víctima indirecta en términos de la Ley correspondiente, o en la hipótesis** de que sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Artículo 229 Ter. ...

Si la persona sujeto activo del delito tuviera el carácter de ascendiente, en la línea recta, de alguna hija o algún hijo menor de edad de la víctima, perderá o no podrá ejercer, respecto a esa niña, niño o adolescente la patria potestad, la guarda y custodia y el derecho a régimen de visitas y convivencia, en la medida en que ello se acorde al principio de interés superior de la niñez; así como los derechos a heredar por sucesión legítima y a alimentos que pudieran corresponderle.

En todo caso, se ordenará a las autoridades competentes que brinden la protección y otorguen la prestación de los servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño a las niñas, los niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio, o que hubiesen presenciado la comisión de ese delito.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**AL EJECUTIVO, PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de febrero del año de dos mil veinticuatro

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y
DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

PRESIDENTA

**DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ**

VOCAL

**DIP. LAURA ALEJANDRA
RAMÍREZ ORTIZ**

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN

**SORIA
VOCAL**

DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO

VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA

VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES

VOCAL

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
CABALLERO

AVELAR
VOCAL

DIP.

JORGE

ROMÁN
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO

JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN

CRUZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ

ORTIZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ

ANGULO
VOCAL

IP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN

MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA

PÉREZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN
MORALES

SORIA
VOCAL

DIP.

VICENTE

PÉREZ
VOCAL

**DIP. DIANA TORREJÓN
RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. RUBÉN TERÁN
ÁGUILA
VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número **LXIV 223/2023**.



EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES. GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

No.	DIPUTADOS	DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
		18-0	18-0	19-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	P	P
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	P	P
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabrizio Mena Rodríguez	P	P	P
18	Blanca Águila Lima	P	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P	P
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	P	P	P
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

3. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 08 DE FEBRERO DE 2024.

- 1.- Copia del oficio 8S/PRESIDENCIA/2024, que envía la C.P. Maribel Meza Guzmán, Presidenta Municipal de Santa Catarina Ayometla, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual presenta la propuesta de solventación derivada de la auditoría financiera, aplicada a la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio.
- 2.- Oficio SM/023/2024, que dirige la Lic. Brenda Ahuatzí López, Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, a través del cual informa a este Congreso de la problemática existente en dicho Municipio, en relación a que el Presidente Municipal se niega a entablar diálogo con los miembros del cabildo.
- 3.- Copia del oficio MLC/SIN/018/2023, que envía la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, por el que le solicita la integración y comprobación de la Cuenta Pública correspondiente al mes de enero de 2024.
- 4.- Copia del oficio SM-02/029/2024, que dirige la C.P. María Estela Hernández Grande, Síndico del Municipio de Chiautempan, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa que se reserva el derecho para validar la cuenta pública, así como sus respectivos estados financieros de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2023.

- 5.- Oficio 011/SIND/2024, que envía la Lic. Araceli Montiel Pérez, Síndico del Municipio de Tzompantepec, a través del cual solicita a este Congreso la autorización para la desincorporación para ejercer actos de dominio respecto de 11 unidades vehiculares.
- 6.- Copia del oficio sin número que envían los Regidores Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, así como los Presidentes de Comunidad de San Sebastián, San Pedro, Tlaltepango, San Nicolás, del Cristo, San Miguel, Santiago y San Cosme, del Municipio de San Pablo del Monte, al C. Edgar Zainos Cuapio, Contralor Municipal, quienes le solicitan exhortar al Presidente Municipal convoque a sesión de cabildo términos de Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- 7.- Copia del oficio sin número que envían los Regidores Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, así como los Presidentes de Comunidad de San Sebastián, San Pedro, Tlaltepango, San Nicolás, del Cristo, San Miguel, Santiago y San Cosme, del Municipio de San Pablo del Monte, al Lic. Marco Antonio Mastranzo Tepechco, Secretario del Ayuntamiento, quienes le solicitan se sirva convocar a la totalidad de los integrantes del Cabildo y celebrar sesión ordinaria de cabildo.
- 8.- Copia del oficio sin número que envían los Regidores Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto, así como los Presidentes de Comunidad de San Sebastián, San Pedro, Tlaltepango, San Nicolás, del Cristo, San Miguel, Santiago y San Cosme, del Municipio de San Pablo del Monte, al C. Raúl Tomas Juárez Contreras, Presidente Municipal, a través del cual le solicitan se sirva a convocar a la totalidad de los integrantes del Cabildo a la celebración de una sesión ordinaria de cabildo.
- 9.- Oficio D.G.P.L. 65-II-2-2817, que dirige el Diputado Pedro Vázquez González, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite a este Congreso la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”.

- 10.- Escrito que dirigen los Presidentes de Comunidad de Acuamanala, Guadalupe Hidalgo, Chimalpa y Olectla de Juárez, pertenecientes al Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, a través del cual solicitan a este Congreso información respecto a la fecha en la que se debe entregar el Presupuesto 2024, de la nómina del personal del Ayuntamiento, así mismo se les informe el monto que le corresponde a las comunidades del Fondo Estatal de Participaciones 2024.
- 11.- Escrito que dirige Maurilio Palacios Montales, quien solicita a este Congreso se le informe del seguimiento y número de expediente de las observaciones no solventadas por el Municipio de Panotla, de los periodos comprendidos del 01 de enero al 30 de agosto del ejercicio fiscal 2021; del 31 de agosto al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, y del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022.
- 12.- Copia del escrito que envían habitantes de la Comunidad de San Antonio Teacalco, Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, quienes le solicitan les informe sobre los gastos de los recursos financieros anuales y mensuales que le corresponden a la comunidad antes citada.
- 13.- Escritos que dirige la Lic. Gabriela Yazmín Romero Valencia, mediante el cual solicita a este Congreso la intervención para que sea instalada y reconocida como regidora suplente del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, por parte del Cabildo, toda vez que la propietaria de la regiduría en fecha diez de enero presento su separación al cargo.
- 14.- Escrito que envía María del Carmen Rodríguez Peralta, a través del cual solicita a este Congreso que el haber de retiro asignado al C. Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, Exmagistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, le sea entregado a la misma a cuenta del pago de los daños y perjuicios que le causo en el desempeño de sus funciones.
- 15.- Oficio HCE/PMD/AT-422, que dirige el Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual informa de elección para designar a quien ocupara el cargo de Suplente de la Mesa Directiva, durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

- 16.- Oficio DGPL-2P3A.-4.28, que dirige la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual informa que la Cámara de Senadores se declaró instala para el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- 17.- Circular 401, que envían los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, quienes comunican la apertura y clausura del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional.



8. ASUNTOS GENERALES.

